

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 21 de abril del 2003, inclusive. El plazo de solicitud acaba dos días antes que el de calificadas.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el correspondiente órgano colegiado en la segunda quincena de junio de 2003, teniendo en consideración la calidad de las películas contratadas para su distribución, el ámbito territorial de distribución, el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda el historial del distribuidor y en especial las acciones que faciliten el acercamiento de las películas a personas con discapacidades.

Sexto.—1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 50 por 100 de los costes del tiraje de copias, subtítulo y publicidad, hasta un máximo de 60.101 euros por película beneficiaria.

2. En el caso de películas en las que se hubiera reconocido como gasto imputado al productor el referido al tiraje de copias y publicidad, no se reconocerá al distribuidor dicho gasto.

Séptimo.—1. Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan, en el plazo de dos meses desde la emisión del informe del citado órgano colegiado que, serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado»; las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo.—El pago de la ayuda se hará efectivo previa acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos expedida por los Organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención y justificación de los siguientes extremos:

a) Cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

b) Realización del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.

c) Ejecución del plan de distribución cuyo ámbito territorial no podrá ser inferior a 15 provincias y cinco Comunidades Autónomas, salvo en los casos previstos en el penúltimo párrafo del apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

La ejecución y justificación de dicho plan de distribución habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la concesión de la ayuda o en cinco meses si se trata de planes de distribución especiales que reúnen los requisitos previstos en el apartado anterior y deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda, en caso de no constar los datos en el ICAA.

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo.—La presente convocatoria además de lo previsto en la misma se registrará por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido

de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

1674

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Suscrito con fecha 27 de noviembre de 2002, Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SAN CUGAT DEL VALLÉS (BARCELONA)

En Madrid, a 27 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, y

El ilustrísimo señor don Josep Maldonado i Gili, Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Ambos actúan en ejercicio de sus respectivos cargos, estando legitimados para la firma del presente Convenio en virtud de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, y el texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, debiendo someterse a la autorización previa del Consejo de Ministros en virtud de lo establecido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y

EXPONEN

La Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte establece en su artículo 6 que «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional».

Asimismo, el artículo 8.h) recoge como competencia del Consejo Superior de Deportes actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos.

El texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, establece en su artículo 47.1 que la Administración deportiva de la Generalidad tendrá como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel impulsar, planificar, controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas seleccionados. Realizará esta función directamente o mediante el establecimiento de regímenes de colaboración.

Tanto la Administración del Estado como la Generalidad de Cataluña vienen actuando, en el ámbito de sus competencias, en el campo de la

tecnificación deportiva mediante la aplicación de planes concretos y a través de centros de alto rendimiento y de tecnificación deportiva, estando interesadas en colaborar en el funcionamiento del centro de alto rendimiento de San Cugat del Vallés, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las líneas de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para el funcionamiento del CAR de San Cugat del Vallés (en adelante CAR) con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización de los deportistas de alto nivel, de acuerdo con la Resolución de 17 de abril de 2002, por la que se convocan ayudas para los centros de alto rendimiento, y centros especializados de alto rendimiento.

Segunda.—El Consejo Superior de Deportes contribuirá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a la financiación de hasta un 50 por 100 de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del CAR durante la vigencia del presente Convenio con cargo a la partida 457 A 456.12 11, la cantidad a aportar por el CSD es de 1.927.865,16 euros, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión creada para el estudio de la documentación presentada por las Comunidades Autónomas, para ayudas a centros de alto rendimiento y especializados en su reunión de fecha 28 de agosto de 2002 en la que se resolvió la concesión de la expresada subvención, existiendo crédito presupuestario suficiente. Siendo la aportación de la Generalidad de Cataluña de 2.935.001,66 euros para el presente año.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a lo establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

El presupuesto de gestión del centro para el ejercicio 2002 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña.

Tercera.—1. Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea un Consejo General integrado por las personas siguientes:

Presidente, que será el Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente primero, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Vicepresidente segundo, que será el Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente tercero, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Tres Vocales nombrados por la Generalidad de Cataluña.

Tres Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del CAR se incorporará al Consejo con voz y sin voto. Actuará como Secretario un funcionario letrado de la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

2. Son funciones del Consejo General las siguientes:

Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el CAR.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del CAR y elevarlo a los Gobiernos respectivos a efectos de su inclusión en los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

Aprobar las normas de funcionamiento del CAR y el Reglamento Interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del CAR para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla del personal.

Nombrar y cesar al Director del centro.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del centro.

Ejercer el control y seguimiento de la marcha y desarrollo del CAR.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año y que deberán ser aprobadas por la Generalidad de Cataluña con arreglo a su normativa.

Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Administración del CAR de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

3. El Consejo General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

4. El Consejo General queda sujeto al artículo 22 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—1 Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada que estará integrada por:

Dos representantes de los Vocales nombrados por la Generalidad.

Un representante de los Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del centro.

Un representante nombrado por el Delegado del Gobierno en Cataluña.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión Delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión Delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión Delegada:

Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual del centro.

Elaborar y proponer los acuerdos que deban ser adoptados por el Consejo General.

Cuanto otras funciones le atribuya como propias o delegadas el Consejo General.

Quinta.—Son funciones del Director del Centro:

Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.

Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión Delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CAR.

Elaborar una Memoria anual explicativa del grado de consecución de los objetivos planteados a la que se acompañará una cuenta de resultados y Balance de situación.

Sexta.—El CAR dispondrá de un sistema contable diferenciado que refleje los movimientos y situación de las cuentas y que se adaptará a las normas contables vigentes de la Generalidad de Cataluña.

En todo caso, y dado que la aportación del Consejo Superior de Deportes se integra en los Presupuestos Generales del Estado, las cuentas quedan sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Séptima.—Los ingresos procedentes de la explotación del CAR que excedan de las previsiones presupuestarias, previa fiscalización por el órgano de control, se dedicarán exclusivamente a gastos de inversión en el propio centro, tramitándose a tal efecto los expedientes administrativos correspondientes.

Octava.—Los criterios básicos de funcionamiento del centro que deberán estar plasmados en las normas que lo regulen son los siguientes:

Las plazas del CAR se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones españolas y a las Federaciones catalanas.

Las Federaciones deportivas españolas y catalanas que utilicen los servicios del Centro, asesorarán al Consejo general sobre la selección de los técnicos y los deportistas que puedan acceder al mismo.

El CAR coordinará su labor con la propia de los otros centros de alto rendimiento o de tecnificación deportiva que puedan existir.

El nivel de utilización y ocupación del CAR deberá corresponder, como mínimo, en un 50 por 100 a las actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Novena.—El centro de alto rendimiento no aportará con cargo a sus presupuestos los técnicos deportivos para la preparación de los usuarios.

Por ello, las Federaciones deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios.

Décima.—Se garantiza en todas las actuaciones del CAR tanto públicas como privadas el cumplimiento del artículo 3.2 de la Constitución Española y del artículo 3.3 del Estatuto de Autonomía para Cataluña y de la legislación de desarrollo de ambas normas.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio se extiende hasta el día 31 de diciembre del año 2002 salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

La denuncia será presentada por algún medio que permita tener constancia de la misma, en los términos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y surtirá efecto a partir de los noventa días desde su interposición.

Será causa para la denuncia el incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas que integran su contenido.

Asimismo será causa de resolución anticipada del presente Convenio la inexistencia de crédito presupuestario para la dotación de las aportaciones correspondientes a las partes en alguno de los ejercicios.

Duodécima.—El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio.

Y en muestra de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep Maldonado i Gili.

1675

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consellería de Cultura y Educación y el Ayuntamiento de Valencia para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el centro especializado de alto rendimiento de ciclismo en pista en Valencia.

Suscrito con fecha 4 de diciembre de 2002 Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consellería de Cultura y Educación y el Ayuntamiento de Valencia para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia.

Esta Secretaría de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de enero de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA GASTOS DE GESTIÓN, Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE CICLISMO EN PISTA EN VALENCIA

Madrid, 4 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el honorable señor don Manuel Tarancón Fandos, Conseller de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana, facultado para este acto en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, estando especialmente autorizado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 3 de diciembre de 2002, de acuerdo con el artículo 54.bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, según redacción efectuada por el artículo 12 de la Ley 3/1996, de 30 de diciembre, de Medidas de Gestión y Organización de la Generalitat Valenciana y con el artículo 21 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno.

Y de otra, la excelentísima señora doña Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, en nombre y representación del mismo, autorizada para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo de la Comisión del Gobierno de la citada Corporación, de fecha 18 de octubre de 2002, en virtud de la delegación de atribuciones efectuada por el Pleno el 15 de julio de 1999 y asistida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento don Vicente Miguel i Diego.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una elite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

IV. El Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista de Valencia, situado en las instalaciones del Velódromo «Luis Puig», propiedad del Ayuntamiento de Valencia, fue calificado como tal por resolución de 5 de abril de 1999, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28).

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes, a la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Valencia, las citadas entidades están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo.

En consecuencia y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel, de acuerdo con la Resolución de 17 de abril de 2002, por la que se convoca ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, y Centros Especializados de Alto Rendimiento.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Generalitat Valenciana por un importe máximo de 42.070,85 euros, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión creada para el estudio de la documentación presentada por las Comunidades Autónomas, para ayudas a Centros de Alto Rendimiento y Especializados en su reunión de fecha 28 de agosto de 2002 en la que se resolvió la concesión de la expresada subvención, con el objeto de la colaborar en la financiación de los gastos del Centro dirigidos a gastos de concentraciones y controles biomédicos.